

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 849.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que remite V. E. con su oficio núm. 461 de 3 de Septiembre último, relativo á las reclamaciones del representante de la Sociedad, «Arsenal Civil de Barcelona,» en solicitud de que se le indemnice del retraso sufrido en los pagos de los plazos correspondientes al material de los puentes que cita en su instancia y que suministró para el servicio de Obras Públicas de esas Islas; y de que se le abone el importe de dicho material al cambio del día en que se firmó la contratación del mismo. Resultando de dicho expediente que la Sociedad «Arsenal Civil de Barcelona,» solo en caso puede reclamar con relación á los puentes de Fagina y Taboada, del Distrito de Cebú de esas Islas, puesto que los otros puentes que cita en su instancia, se adjudicaron en subasta pública á personalidades que no ostentaban la representación de dicha Sociedad. Considerando, respecto al puente de Fagina, que el retraso en el pago del primer plazo estipulado, lo fué por no consignarse fondos suficientes en el plan de obras correspondientes para esta atención y que en los contratos celebrados con la representación del «Arsenal Civil,» no hay expresamente pactado abono de intereses de demora por ningún concepto, cuyo requisito se ha considerado necesario para poder abonarlos, según lo acredita el Real Decreto Sentencia del Consejo de Estado de 17 de Noviembre de 1881 dictado para caso análogo al de que ahora se trata. Considerando respecto al puente Taboada que su montaje se retrasó considerablemente por faltas cometidas por la Sociedad constructora en la remesa del material y por defectos en su mano de obra, y que la Administración á falta de fianza que le sirva de garantía del cumplimiento de las condiciones á que debe satisfacer el material, puede no abonar el plazo correspondiente hasta que dicho material se halle debidamente reconocido y sometido á las pruebas necesarias, cuyas pruebas en este caso solo han podido efectuarse en esas Islas, por haberse contratado su adquisición directamente con la expresada Sociedad y sin la intervención del Ingeniero Comisionado en París. Considerando: el que por R. O. de 9 de Marzo de 1893 se desestimó una reclamación de la Empresa del Ferro-Carril de Manila á Dagupan, respecto á una petición análoga á la de la Sociedad «Arsenal Civil,» de compensación de pérdidas por los cambios en la moneda en esas Islas, cuya R. O. fué confirmada por Decreto Sentencia del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado. Y de conformidad con lo informado al efecto por la Junta Consultiva de Obras públicas de esas Islas, y la Inspección general de dicho ramo y acordado por la Dirección general de Administración Civil del Archipiélago; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sociedad «Arsenal Civil de Barcelona» en los dos extremos que comprende, y que para evitar en lo sucesivo lo acaecido en este caso respecto á la recepción del material de los puentes antes citados, se ordene que el que se contrate y se envíe á esas Islas, se someta previamente al reconocimiento del Ingeniero Comisionado en París

y para ello, y conforme está mandado, siempre que sea necesario adquirir dicho material de Obras públicas, se ponga en conocimiento del expresado Ingeniero, para que por éste se visiten las fábricas y talleres donde aquel se confeccione y ajuste, comprobándose y recibiendo por el mismo, antes de su embarque, ya se verifique la adquisición en España ó en el Extranjero. Lo que de R. O. digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1895.—Tomás Castellano.—Hay una rúbrica.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Enero de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 850.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 434 de 16 de Agosto último, en el que dá cuenta del cese en el servicio de Obras públicas de esas Islas, del Ingeniero Jefe Comandante de Ingenieros D. Carlos de las Heras y Crespo y hace presente que el mismo se ha hecho acreedor á una recompensa por el satisfactorio resultado que han tenido cuantos trabajos ha desempeñado en el cumplimiento de su misión, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que se manifieste á dicho Ingeniero Jefe el especial agrado con que se ha visto el celo, laboriosidad é inteligencia con que ha desempeñado su cargo en el ramo de Obras públicas de esas islas, dándole las gracias en su Real nombre, y que esta disposición se publique en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila, y se comunique al Sr. Ministro de la Guerra para que figure en el expediente personal y hoja de servicios del interesado. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Enero de 1896.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 851.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 89 de 19 de Febrero del corriente año, consultando en qué sentido debe entenderse la pérdida de fianzas en las rescisiones de contratos, con motivo de la liquidación parcial de las obras del faro de Manigonigo. Considerando que de lo expuesto por V. E. al resumir las opiniones de los vocales de la Junta de Obras públicas de esas islas, se deduce que de la fianza prestada por el contratista de las obras del indicado faro, eran parte componente los descuentos que se iban haciendo del importe de certificaciones por obras ejecutadas, y en tal concepto, si el pliego de condiciones administrativas está redactado de acuerdo con el modelo aprobado para esas Islas por Real orden de 18 de Abril de 1872, la fianza cuya pérdida ha decretado V. E. debe ser la suma de tales descuentos ó retenciones y de la cantidad fija y conocida

de antemano que prescribe el art. 3.º del modelo de pliego de condiciones administrativas aprobado por dicha Real orden de 18 de Abril de 1872, y ni en este, ni en caso alguno pueden afectar resoluciones semejantes á la cantidad que se depositara para tomar parte en la subasta si no había entrado posteriormente á formar parte de la fianza definitiva. Visto lo informado acerca del particular por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y de conformidad con la Sección 1.ª de dicha Junta, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. en contestación á la expresada consulta lo siguiente: 1.º Que el importe de la fianza definitiva que como garantía del cumplimiento de todo contrato de obras públicas en esas Islas establece el art. 3.º del modelo para redactar el pliego de condiciones administrativas aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1872, debe ser ó una cantidad fija y conocida antes del acto de la subasta únicamente, ó la suma de dicha cantidad, más los descuentos que se hayan hecho de las certificaciones expedidas á favor del contratista por obras ejecutadas, según lo que se establezca en el pliego de condiciones administrativas que para cada caso se apruebe, con la condición en este último caso de que las retenciones ó descuentos deben cesar cuando aquella suma sea mayor que el 10 p^o del importe del presupuesto de contrata: 2.º Que cuando el contratista incurra en la pena de pérdida de la fianza prestada, el importe de esta será la suma de la cantidad fija y conocida que se deja indicada y de los descuentos ó retenciones que se hayan hecho ó deban hacerse por obras ejecutadas hasta aquella fecha: 3.º Que el depósito provisional hecho para tomar parte en la subasta, no se halla sujeto á las responsabilidades aceptadas por un contratista, sino en el caso de que no le haya sido devuelto por haber entrado á formar el todo ó parte de la fianza definitiva para garantizar la ejecución de las obras, y en este último caso, por la cantidad precisa para cumplimiento de las condiciones del contrato y nada más. 4.º Que el importe total de la fianza que debe perder el contratista del faro de Manigonigo por rescisión del contrato, debe atemperarse á la expresada en la 2.ª y 3.ª de estas conclusiones, si el pliego de condiciones administrativas de tal contrata está redactada con estricta sujeción al modelo aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1872. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Enero de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 854.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 540 de 25 de Octubre último en el que comunica que de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la Inspección general de Obras públicas, ha nombrado Ayudante segundo de dicho ramo al que lo es 4.º en prácticas D. Evaristo Vicedo Milla, para cubrir la vacante ocurrida por le

fallecimiento del de aquella clase D. Rafael Ortega y Perez; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que se nombre Ayudante segundo de Obras públicas de esas islas á D. Evaristo Vicedo y Milla, con la categoría de Oficial segundo de Administración, el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, entendiéndose hecho dicho nombramiento á partir del día 6 de Octubre último en que ocurrió la vacante y aprobándose asimismo el acuerdo de V. E. relativo al expresado nombramiento. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole el título correspondiente, para que se sirva disponer su entrega al interesado y debiendo publicarse la presente disposición en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Enero de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 855.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real Decreto que sigue:—En atención á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1890 se procederá á la elección de Consejeros de Instrucción pública en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Cuba y Filipinas, elegirán dos Consejeros cada una.—Puerto Rico elegirá uno.—Artículo segundo.—Las elecciones de Consejeros de Cuba y Puerto Rico, se verificarán el 22 de Marzo de 1896, y las de Compromisarios el primero del citado mes.—En Filipinas, se celebrarán las elecciones de Consejeros, el 10 de Mayo próximo, y las de Compromisarios, el 19 de Abril de dicho año.—Artículo tercero.—Se aprueban las adjuntas Bases para la elección de los individuos que forman parte de la electiva del Consejo de Instrucción pública.—Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Enero de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 888.—Excmo. Sr.—Vista una instancia de la Sociedad de Altos Hornos y de los fabricantes de hierro y acero de Bilbao, en solicitud de que las subastas para las obras públicas de ese Archipiélago se anuncien en la *Gaceta de Madrid*, que los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á dichas obras, se hallen en este Ministerio admitiéndose en el mismo las proposiciones correspondientes y que los depósitos provisional y definitivo para tomar parte en las subastas puedan constituirse en la Península. Siendo, en efecto, conveniente el que todos los que deseen en esta tomar parte en la construcción de las obras públicas de esas Islas, así sean del Estado ó locales, puedan verificarlo con el debido conocimiento en los casos en que dichas obras, por su importancia y condiciones exijan la adquisición del material, fuera de ese territorio; y que para contribuir y facilitar dicho objeto, debe en tales casos remitirse todos los datos necesarios no solo al Ingeniero Comisionado en París como está mandado, sino á este Ministerio, con la antelación suficiente para poder anunciar, oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, la subasta ó el concurso de la obra respectiva y recibirse y enviarse á esas Islas, oportunamente también, las proposiciones que al efecto se presenten en este Departamento las que podrán acompañarse del reguardo que acredite haberse hecho en la Caja de este Ministerio, el depósito de la cantidad que como garantía provisional se exija para

tomar parte en la subasta ó en el concurso de adjudicación de la obra ó para el suministro del material de la misma, modificándose en esta parte lo establecido en las disposiciones vigentes; pero siendo siempre necesario el que las fianzas definitivas se presenten en la Tesorería general de Hacienda ó en el Centro en que proceda de ese Archipiélago en el caso en que en él tuviera lugar la subasta ó el concurso de la obra, puesto que con dicha fianza ha de responderse de obras y condiciones que han de realizarse en las que radiquen en ese territorio, debiendo hallarse dichas fianzas á disposición de la Autoridad Superior del mismo, y como garantía de la obra ó servicio respectivo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer: 1.º Que en lo sucesivo y siempre que se trate de la ejecución de una obra pública de importancia en esas Islas, ó de la adquisición del material necesario para la misma, que deba adquirirse por subasta ó por concurso, fuera del Archipiélago, lo participe V. E. á este Ministerio con la remisión de proyectos y pliegos de condiciones, y con la anticipación suficiente para poder anunciarlos en la *Gaceta de Madrid*, durante un cierto plazo, y que una vez recibidas en este Departamento las proposiciones que al efecto pudieran presentarse, se remitirán estas, con debida oportunidad á esas Islas, para ser tenidas en cuenta en el concurso ó en la subasta correspondiente, 2.º Que las proposiciones que se presenten en este Ministerio con objeto de tomar parte en la subasta ó concurso á que se refiere la anterior disposición deberán acompañarse del documento ó resguardo que acredite haberse hecho en la Caja de este Departamento el depósito provisional para poder tomar parte en el concurso correspondiente modificándose en esta parte y para estos casos, lo dispuesto en la Instrucción de subastas vigente en esas islas, pero haciéndose siempre el depósito definitivo que haya de servir de garantía de la obra ó del material en la Tesorería general de Hacienda de esas islas y á disposición de la Autoridad de V. E. para responder del cumplimiento de las condiciones de ejecución de la obra ó de las que se exijan al material que haya de emplearse en la misma.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 12 de Diciembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Enero de 1896.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 1.ª clase de la Cárcel pública de Nueva Ecija dotada con el sueldo anual de pfs. 180 el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 29 de Enero de 1896.—José J. Bolívar,

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Hallándose próximo á espirar el plazo concedido en mi Bando de 2 del actual para la renovación de licencias y matrículas de los vehículos de alquiler y existiendo aun muchísimos de estos cuyos dueños no se han presentado á cumplir con lo dispuesto en el art. 2.º del referido Bando:

Esta Alcaldía, deseosa siempre de no apelar á las medidas de rigor sin haber facilitado antes todos los medios posibles para complimentar las prescripciones legales, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se amplía, con el carácter de improrrogable, hasta el día 15 de Febrero próximo, el plazo concedido en mi Bando de 2 del actual para la renovación de las licencias y matrículas de los vehículos de alquiler.

2.º A contar del 16 de Febrero se recogerán por la Guardia Municipal todos los vehículos de alquiler que se hallen circulando sin la correspondiente licencia del año actual, remitiéndolos á estas

Casas Consistoriales á disposición de mi Autoridad donde, además de imponer á sus dueños el correctivo á que hubiere lugar, quedarán detenidos hasta tanto se hallen provistos de la licencia necesaria para dedicarse al servicio público.

3.º Oportunamente se girarán las visitas convenientes á los establecimientos donde se alquilan los carruajes llamados de lujo con objeto de comprobar si se hallan provistos sus dueños de las licencias correspondientes á los vehículos que posean con destino al servicio público.

Esta Alcaldía invita á todos los interesados en el servicio de que se trata á que cumplan los preceptos establecidos, renovando sus licencias y matriculando sus vehículos antes del 16 de Febrero próximo, pues hallándose dispuesta á exigir el más exacto cumplimiento de lo prevenido, impondrá á los infractores, transcurrida aquella fecha, los correctivos marcados en el Bando de 1.º de Agosto de 1889 sin contemplaciones de ningún género.

Manila, 27 de Enero de 1896.—S. de Irígoras. 1

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 30 de Enero de 1896

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, otro del 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Diciembre último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, cumplidos y prorrogados, del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en la Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados, cumplidos los 3 años que han vencido sus plazos.

Días	Parroq.s	Tramos	Nichos	
13	Binondo	136	5	D. Fernando Reyes y Rodríguez.
13	Id.	140	7	D.ª Manuela Vicente Cordeiro.
20	Id.	139	6	D.ª Emilia Gonzalez.
28	Dilao	44	8	D.ª Teresa I. Bernis.
28	Catedral	138	3	D. Lorenzo Benitez.
30	Recoletos	140	8	Fr. Eustaquio Litago.

Párvulos.

Días	Parroq.s	Nichos	
2	Quiapo	501	Miguel Lopez Aguado.
5	Binondo	504	Paulina Brom y Gille.
18	Catedral	3	José Solís y Roxas.

Prorrogados.

Días	Parroq.s	Tramos	Nichos
16	6	4	D.a Concepción Gomez de Vera.
31	69	1	D.a Damiana Ampon y Lorenzo.

Manila, 21 de Enero de 1896.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
Sección de Fomento.

Negociado de Artes y Oficios.

Debiendo proveerse una plaza de Profesor interino de la Cátedra de Idioma Francés de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo, dotada con la gratificación de 500 pesos anuales, vacante definitivamente por haber caducado la licencia que por enfermo disfrutaba en la Península el propietario D. Emilio Crespo y García, el Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta oficial* de esta Capital á fin de que las personas que desean optar á la referida plaza, soliciten en instancia dirigida á la Superioridad acompañando copia de los títulos ó documentos que acrediten la aptitud é idoneidad para el desempeño de la misma, señalando un plazo de 30 días para la presentación de las expresadas instancias á contar desde la publicación del anuncio en la referida *Gaceta oficial*.

Manila, 20 de Enero de 1896.—El Subdirector, Manuel Esteban. 1

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Febrero próximo.

Guardias del mes de Febrero de 1896.

Quiapo.	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo.	2	6	10	14	18	22	26	
Intramuros.	3	7	11	15	19	23	2	
Tondo.	4	8	12	16	20	24	28	

Nota. Los guardias en los días no festivos principiarán á horas de las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente y en los días festivos tendrá lugar desde las 8 de la mañana y terminará á la misma hora del siguiente día.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Juez Decano, Pozas y Langre.

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario del distrito de Tondo en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustin Velasquez contra D. Fermin Extrañero sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta la casa embargada al demandado compuesta de tabla, caña y nipa, situada en el barrio de Lecheros de este arrabal, lindante al Este con un solar vacío, al Norte con la casa de Simón S. Juan, al Oeste con la calle de Lemery y al Súr con otro solar vacío de la propiedad de Don Calixto Reyes, avaluada en 180 pesos en progresión ascendente.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha venta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado para cuyo acto se señala el día Jueves 6 de Febrero próximo venidero á las 11 en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que se consigne previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de su tipo.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo 25 de Enero de 1896.—Francisco Reyes.—V. B.o, Rufasta.

Don Vicente Foz Romasanta, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza al chino ausente Chua Pico, natural de Chincan en China soltero mayor de edad jornalero vecino que fué del arrabal de San Miguel y farderia de azúcar de don Carlos Palanca para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta* de esta Capital presente en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de

celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y el de su igual raza Chua Toco sobre escándalo apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 22 de Enero de 1896.—Vicente Foz.—Por mandado de su Sría., Claudio J. Tirona. 2

Por providencia del Sr. Juez 1.a instancia del distrito de Intramuros recaída en la causa número 131 por robo, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes llamados Esteban Victor y Canton, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escritania del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 28 de Enero de 1896.—Lucio Ignacio.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros en la causa núm. 60 por hurto, se cita, llama y emplaza al chino llamado Yo. Causa cuya tienda que vulgarmente se llama *Magboboloc* se halla establecida en la calle S. Jacinto, á fin de que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 28 de Enero de 1896.—P. H. Melchor Lana.—V.o B.o Bustamante.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Eduardo Andre de estatura alta cuerpo delgado cara larga pelo cejas y ojos rubios nariz alta, con vigote color blanco hijo de D. Fernando y de D.a Catalina Wilson ya difuntos, sin más señas particulares que un lunar en la punta de nariz lado izquierdo, á fin de que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, para ser notificado de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 3663 por allanamiento demorada y usurpación, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 13 de Enero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Florentino Nogot (a) Castilla Sabas N. Alberto Mauresa y Mariano Milagrosa vecinos que fueron de Cagsawa cuyas circunstancias personales se ignoran para que los tres primeros en el término de 30 días contados desde su publicación en la *Gaceta oficial* de Manila y en el de 9 el último comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4330 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay á 14 de Enero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Donato, Matias, natural y vecino de Apalit provincia de Pampanga soltero, de 26 años de edad de oficio doméstico sabe leer y escribir, hijo de Miguel Gonzalez, y de Margarita Matias, de estatura baja cuerpo regular, color moreno, cara redonda, boca y frente regulares, nariz apelada, cejas y ojos negros, pelo idem, con algunas arrugas notables en la cara, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3513 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 11 de Enero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don Jesús Gonzalez y Gros, Juez de 1.a instancia del distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Layte, que de estar el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Melchor (a) Insoy y Toribio Tuguibi (a) Bio ambos naturales y vecinos de Hinunangan de esta demarcación judicial el primero de 28 años de edad de oficio labrador no sabe leer ni escribir inscrito en la cabecera núm. 2 el segundo de estado viudo labrador de profesión de 49 años de edad, sin instrucción inscrito en la cabecera núm. 9 á fin de que en el término de 30 días, á partir desde la publicación del presente en la *Gaceta* de Manila comparezcan personalmente ante este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra ellos en la causa núm. 26 del año próximo pasado que instruyo por robo, en la inteligencia que sino lo hacen se les declarará rebeldes á los llamamientos judiciales parandoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito á 3 de Enero de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Don Antonio Lopez Oliva, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Hago saber que en el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado por el Procurador D. Antonio María Fortich en representación de los Sres. Aldecoa y Compañía del Comercio Español de la Ciudad de Manila contra D. Adolfo Valdez sobre pago de la cantidad líquida, he dictado el auto siguiente.

Lingayen 21 de Enero de 1896.—Auto.—Vistos estos autos y.—Resultando que el día 12 de Diciembre último presentó el Procurador D. Antonio María Fortich en nombre y representación de los Sres. Aldecoa y Compañía, lo que acreditó con poder bastante la demanda ejecutiva que precede contra D. Adolfo Valdez por cantidad líquida de 2105 pesos y 93 céntimos é intereses de un 8 p^o desde el día 31 de Diciembre de 1895, fundándola en la escritura pública otorgada en la ciudad de Manila el día 23 de Mayo de 1891 de la que se acompaña la primera copia, por la cual se obligó á satisfacer la expresada suma el día 31 de Diciembre del mismo año.—Resultando que en auto del día 14 del mes de Diciembre último se mandó por este Juzgado despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Adolfo Valdez existentes en el pueblo de Malasiqui de esta provincia por la cantidad reclamada y que se le requiera de pago y se le citase de remate en la persona que se hallarse en cargo de los bienes del ejecutado por ignorarse el paradero de éste y en su cumplimiento el Alguacil de este Juzgado procedió al embargo de dichos bienes pero sin hacer el requerimiento al pago de la persona encargada de los bienes á la que se notificó el citado auto y entregó las copias simples presentadas por el demandante.—Resultando que á petición del demandante se acordó en providencia del día 9 de los corrientes requerir de pago á Severo de Vera como encargado de los bienes de D. Adolfo Valdez, y citarle de remate en la misma diligencia si no pagase en el acto lo que se llevó á efecto por un Alguacil de este Juzgado ante el Escribano del mismo el día 16 de los corrientes sin que el encargado hiciese pago alguno.—Resultando que por el demandante se pide en su anterior escrito que además del requerimiento al pago á la persona encargada de los bienes de don Adolfo Valdez se le cite á este de remate por medio de edictos en la *Gaceta* de Manila y que se ratifique el embargo que se practicó en los bienes del demandado.—Considerando que si bien en requerimiento al pago y citación de remate se ha hecho en una misma diligencia con arreglo á lo mandado en el único 2.o del art. 1426 de la ley de Enjuiciamiento Civil el art. 1442 de la misma ley exige que cuando no sea conocido el domicilio del deudor ó se ignore su paradero se le cite de remate por medio de edictos.—Considerando que el embargo practicado se ha llevado á efecto en forma legal.—El Sr. D. Antonio Lopez Oliva, Juez de 1.a instancia de esta provincia por ante mí el Escribano dijo se ratifica el embargo de los bienes de D. Adolfo Valdez practicado el día 23 de Diciembre último é ignorándose su paradero citésele de remate por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta* de Manila y en el sitio público de costumbre para que en el término de 15 días se persone en

estos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.—Así lo proveyó mando y firmo su Sría., doy fé. E.—Antonio L. Oliva.—Rubricado.—Ante mí, Santiago Guevara.—Rubricado.

Y mediante á que se ignora el paradero del demandado D. Adolfo Valdez se publica dicho auto en la Gaceta de Manila por el término de 15 días para que lesirva de notificación y citación de remate para el pago de la cantidad de 2105 pesos con 93 céntimos y sus intereses de 8 ₪ desde el día 23 de Mayo de 1891 parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lingayen á 21 de Enero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Ante mí, Santiago Guevara.

Don Eduardo Galvan y Lopez Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por la presente ejecutoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Servando Ramos indio soltero de 27 años de edad natural y vecino del pueblo de Lemery del partido judicial de Batangas del barangay de D. Alejandrs Sa galang sin instrucción de estatura baja cuerpo regular pelo y cejas negras barba poca con varias lunares en la cara y en el cuello y de color moreno, para que por el termino de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el resulta, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 22 de Enero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabre.

Don José Machuca y Romeo Juez de 1.ª instancia en propiedad de Cebú y su partido de cuyo actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Evaristo Repunte Silvino Repunte y Doroteo Villarrea cuyas circunstancias personales se ignoran procesados en la causa núm. 108 del año 1895 que instruyo por Lesiones para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado de 1.ª Instancia ó en la cárcel pública de esta Ciudad para contestar los cargos que contra los mismos resultan en la expresada causa; en la inteligencia que de hacerlo así les oiré y en caso contrario seguiré sustanciado el proceso parándole los perjuicios consiguientes.

Librado en Cebú á 15 de Enero de 1896.—José Machuca.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Federico Trujillo y Monagas, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benigno Bustamante y Hermenegildo Bonfacio, el 1.º indio soltero de 23 años de edad, natural y vecino de Bulan, de este partido judicial del barangay de D. Justo Saturnino y el 2.º indio casado de 50 años de edad, escribiente natural de Tondo arrabal de Manila, vecino de Bulan en esta provincia y empadronado en dicho pueblo en la cabecera que administraba D. Hermógenes Agustín, para que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa número 176 que se sigue contra D. Rufino Gerona por el delito de insulto á la autoridad y á sus agentes bajo apercibimiento de que no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorocogon á 20 de Enero de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Eugenio Epum, Hugo Nicolás.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez Instructor de la misma.

Por esta primera requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Victorino Sanchez natural del pueblo de Lingayen de la provincia de Pargasinan de 15 años de edad de estado soltero hijo de Simeon y de Juana Santos y ultimamente ha vivido en la calle de Raja Matanda del distrito de Tondo en casa del sastre Demaso Santos, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de Marina ante mí á responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 92 que instruyo contra el mismo por hurto, advirtiéndole que si trascurrido

el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuese habido se le declarará en rebeldía.

Manila, 27 de Enero de 1896.—Francisco J. de Gastamvide.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Pablo Perez Sigüenza, 1.º Teniente de Infantería, 2.º ayudante de esta Plaza y Juez instructor del presente expediente de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio N. Gonzalez, soldado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68, natural de Sampaloc provincia de Manila, hijo de N. y de Valeriana, soltero de 20 años de edad, cuyas señas personales son, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, para que en el preciso término de 30 días contados, desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezca en prisiones militares establecido en Meisic á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades civiles militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Bonifacio N. Gonzalez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la Guardia de prisiones militares ya indicado á mi disposición pues así lo tengo en diligencia de este día.

Manila, á 25 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Pablo Perez.

Don Pablo Perez Sigüenza 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de esta Plaza y Juez instructor del presente expediente de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Duque, soldado del Regimiento núm. 74 natural de Sta. Rita provincia de Pampanga, hijo de Marcelo y de Valentina, estado soltero de 20 años de edad, cuyas señas personales son pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba ninguno, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezca en prisiones militares establecido en Meisic, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar:

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades civiles militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Feliciano Duque y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la guardia de Prisiones militares ya indicado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila á 24 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Pablo Perez.

Don Bernardo Carrasco Perez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea provisional núm. 2 y Juez instructor del mismo y de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del expresado contra el soldado de dicho Regimiento Caciono Grenida Bera por deserción el día 18 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Caciono Grenida hijo de Rufino y de Atanasia natural de Baljoon provincia de Cebú avecindado en su pueblo de oficio jornalero de estado soltero su estatura 1 metro 566 milímetros, sus señas pelo negro cejas id. ojos id. nariz chata señas particulares ninguna fué fliado como quinto por su pueblo en 1.º de Junio de 1895 para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Fortin de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción simple bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, á 25 de Enero de 1896.—Bernardo Carrasco.

Don Bernardo Carrasco Perez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor del mismo y de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del mismo contra el soldado de dicho Regimiento Pedro Pora Bayon por deserción el día 19 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este cuerpo Pedro Pora Bayon hijo de Valerio y de Potenciana, natural de Mambaho provincia de Bohol avecindado en Antequera de oficio labrador estado casado edad cuando empezó á servir 20 años estatura 1 metro 580 milímetros sus señas pelo negro cejas id. ojos id. nariz regular barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire marcial fué fliado como quinto por su pueblo en 20 de Mayo de 1895 para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Fortin de esta Capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción simple bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1896.—Bernardo Carrasco.

Don José Diaz Zuazo, Alférez de Navio, segundo Comandante de la provincia marítima de Cebú y Juez instructor.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reo ausente Raymundo Castardo, natural y vecino del pueblo de Opon casado de unos 25 años de edad empadronado en el barangay núm. 19 de D. Honorio Igot del mismo pueblo, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado de Marina á declarar en la sumaria núm. 82 que instruyo sobre la desaparición de los 3 individuos Leoncio Gepiga, Eugenio Gepiga y Francisco Tarocan, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del referido término se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Comandancia de Marina de Cebú, á 21 de Enero de 1896.—José D. Zuazo.—Por mandado del Sr. Juez instructor.—El Secretario, Salvador de Gorre.

Don Antonio Nadales y Porras Capitan de Infantería de Marina y Juez instructor de la Capitania del Puerto de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo José Perez Fuentes, palero que ha sido del vapor-correo «Isla de Panay», para que en el término de 20 días á contar desde la publicación en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado de instrucción para declarar en sumaria que se le instruye por el delito de deserción de dicho buque, advirtiéndole que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 28 de Enero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato Gerardo Reyes.